



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00069-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0379

En atención al escrito que antecede y considerando que con el mismo el demandante cumple con la obligación establecida en el artículo 245 del CGP, entendiendo el despacho que a la fecha no tiene en su poder el original del Certificado de Existencia y Representación Legal de Conjunto Residencial y Comercial la Plazuela, así las cosas subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago dentro de este PROCESO EJECUTIVO a favor del Conjunto Residencial y Comercial la Plazuela en contra de Jhonathan Hars Martínez Cardoso por las siguientes sumas de dinero:

1. la suma de un millón trescientos noventa y tres mil seiscientos pesos (\$1.393.600) por concepto de capital que corresponde a la cuota extraordinaria, fijada el 17 de marzo de 2018 en la Asamblea de Copropietarios, con fecha límite de pago al 15 de abril de 2019.
2. Por los intereses de mora causados a la tasa máxima legal permitida liquidada sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 16 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de capital e interés de mora a la tasa máxima legal de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, con fecha de vencimiento el 11 de cada mes y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la parte ejecutada este auto y entéresele de que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor. En el acto de notificación se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Juan Manuel Villamil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281bc0b5d516482de6092cad6eede3f5d0e3148bb6df53bdd287af7b8ff3a628

Documento generado en 22/07/2020 08:31:20 a.m.